



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 01 de setiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 067/06 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. RUBEN OSCAR SANTOS – DNI N° 11.895.525 – DECRETO ACEPTACION RENUNCIA N° 393/06"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Oscar HERRERA** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Salud Pública, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 31 de octubre de 2005 y el 07 de febrero de 2006, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3884/05 y 393/06, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 17/2006, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Rafael Choren, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria reglamentaria del juicio de residencia.-----

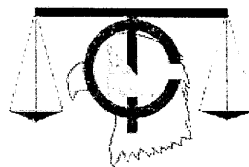
Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 499/06, en el que concluye que no tiene consideraciones que realizar con excepción de la falta de respuesta de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte; lo que a su entender le impide concluir cabalmente respecto a la situación del funcionario enjuiciado. -----

Ahora bien, en relación a este punto cabe destacar que se agregan en autos las constancias del debido diligenciamiento de los oficios a los Juzgados requeridos, razón por la cual considero que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación resulta procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En relación a esta cuestión, este Cuerpo en Pleno se ha expedido en reiteradas ocasiones en el sentido de que no es posible sujetar sine die al sujeto pasivo del juicio de residencia, a la espera de medidas cuya producción son ajenas tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme constancias de fs. 46/47, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

No obstante se advierte que no se agregan constancias de la solicitud ni de la publicación de edictos en medios masivos de comunicación, tal como lo prescribe el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04; sin embargo encontrándose acreditada la publicación en el Boletín Oficial; la que conforme fuera establecido en precedentes similares por este Plenario de Miembros, es considerada como esencial atento que conforme lo establece el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/2004, el plazo de diez (10) días otorgados por dicha normativa a los efectos de formular las denuncias sobre apartamientos de la legalidad del funcionario cesante, se computan a partir de dicha publicación.-----

Por ello, atento hallarse vencido el plazo para resolver el presente entiendo procedente prescindir de aquellas publicaciones; sin perjuicio de hacer saber al Auditor Fiscal actuante que para casos análogos futuros deberá solicitarse su publicación o indicar causa justificada de su omisión.-----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia, con excepción de los Juzgados precedentemente señalados.-----

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto a que el accionar del Sr. Santos durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Salud no merece ningún tipo de consideraciones especiales; no surgiendo de las constancias de autos elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal .-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Rubén Oscar SANTOS como Subsecretario de Salud Pública durante el período comprendido desde el 31/10/05 al 07/02/06, aprobando el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 449/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Anibal Chorén; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, el señor Vocal Legal manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Rubén Oscar SANTOS en el cargo de Subsecretario de Salud Pública, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 31 de octubre de 2005 y el 07 de febrero de 2006 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 449/06.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

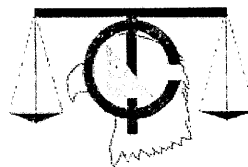
ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Rubén Oscar Santos, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./DR: Claudio Alberto RICCIUTU.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



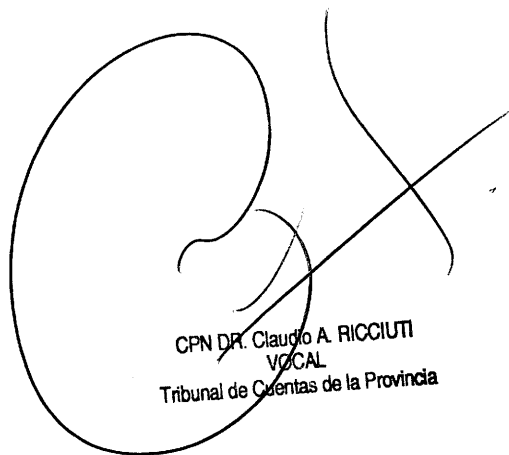
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

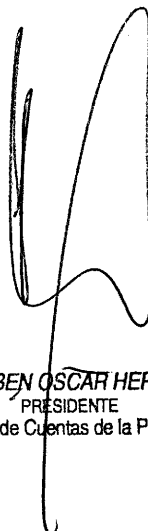
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./DR: Claudio

Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1088 .-



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia